



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2022 - 0252

En aras de desatar la reposición impetrada por el apoderado de los convocados contra el proveído de 11 de abril de 2024, respecto de la ampliación del término a favor de los gestores para entregar el dictamen (archivos 66 a 67), el Despacho le advierte al censor, que esa determinación permanecerá incólume, por ajustarse a los derroteros legales que rigen la materia.

Aunque en audiencia de 22 de enero de 2024 esta Judicatura les informó a los reclamantes que debían aportar el peritaje a más tardar el 22 de febrero de este año (archivo 52), lo cierto es que la parte interesada manifestó la imposibilidad de cumplir con esa carga, en la forma señalada en la vista pública, tal como se desprende del memorial obrante en el archivo 56, en donde el abogado MURILLO HERNÁNDEZ aseguró que a sus prohijados se les había presentado un percance médico.

Si bien esa excusa fue allegada con posterioridad a la fecha límite, ello no significa que el Juzgado deba cercenar el derecho que les asiste a los demandantes, de acreditar los fundamentos fácticos narrados en su pliego introductor, máxime cuando, al descorrer el traslado de este recurso, su vocero judicial anexó la historia clínica del señor OSCAR MUNÉVAR FORERO, donde se evidencia que dicho sujeto procesal reporta una serie de síntomas que tuvieron que ser valorados por un especialista en neurología, (archivo 68), con lo cual, el Juzgado tiene por justificada la tardanza, al tratarse de un tema que involucra las garantías superiores del peticionario, como lo es su salud y su vida.

Además, el letrado de marras adjuntó videos que daban cuenta del ingreso al inmueble, génesis de la disputa y que, en últimas, denotan que los activantes desplegaron actuaciones para probar sus pretensiones.

También es importante resaltar que esta unidad judicial accedió a la prórroga, dada la trascendencia que ostenta esa probanza.

Conforme a los lineamientos de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, *uno de los objetivos principales del dictamen pericial radica en llevar al juzgador información sobre los hechos que se le exponen y que son extraños a su campo*¹, por lo que el aludido medio de convicción le permitirá a esta Oficina, esclarecer los pormenores que dieron origen a la

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia STC7722-2021.



controversia y bajo ese entendido, resultaba ajustado a derecho, otorgar el aplazamiento del cual se duele el impugnante.

Por lo tanto, la providencia cuestionada no será modificada.

Tampoco hay lugar a conceder la alzada deprecada por el opugnador, ya que ese mecanismo fue consagrado para la decisión que niega el decreto o la práctica de pruebas, según el numeral 3° del artículo 321 del C.G.P., hipótesis que en este caso no acontecen.

Finalmente, conviene precisarle a los actores, que no se extenderá el término en comento, por lo que deberán suministrar la experticia oportunamente, so pena de las consecuencias procesales que acarrearía la desobediencia a este mandato.

Sin más elucubraciones por superfluas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NO REPONER** el auto fustigado.
- 2.- NEGAR** la apelación subsidiaria, por improcedente.
- 3.- PREVENIR** al extremo activo para que dé observancia a la orden impartida, pues no habrá más plazos en lo tocante al dictamen.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ